



**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE DURANGO**  
*“Campus Zacatecas”*

Maestría en Amparo

**Publicación:**

**“Limitación Judicial para Impugnar  
Resoluciones Administrativas a Contribuyentes”**

**Que presenta:**

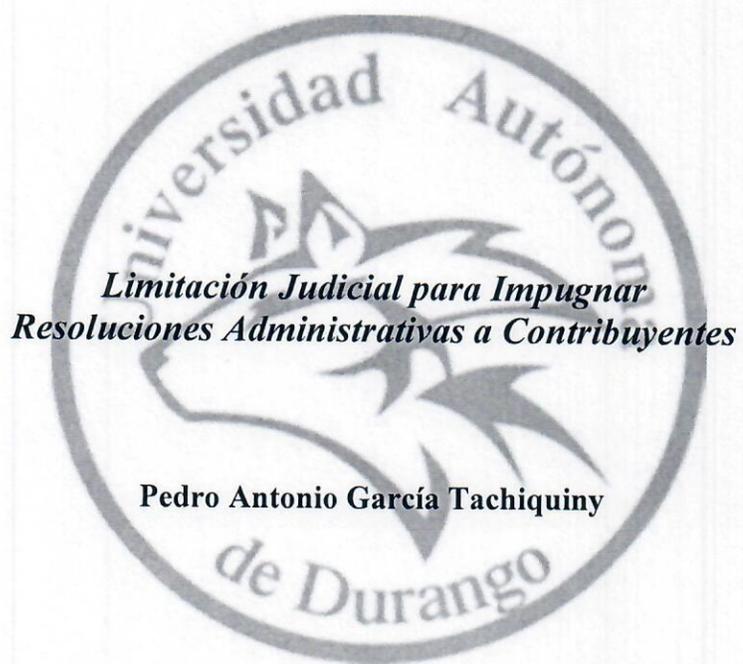
**Pedro Antonio García Tachiquiny**

**Zacatecas, Zac. Septiembre 2017**

## Índice de Contenido

Título.....	II
Resumen.....	III
Abstract.....	V
1. Introducción.....	1
1.1 Antecedentes.....	2
1.2 Objetivos de Investigación.....	3
1.2.1 Objetivo General.....	3
1.3 Preguntas de Investigación.....	4
1.4 Problema de la Investigación.....	4
1.5 Metodología y Resultados.....	4
2. Discusión y Conclusión.....	5
3. Bibliografía.....	8

**Título**



## Resumen

<b>Título</b>	Limitación Judicial para Impugnar Resoluciones Administrativas a Contribuyentes
<b>Autor</b>	Pedro Antonio García Tachiquiny
<b>Palabras Clave</b>	Derecho, Justicia, Acceso, Impugnación, Resoluciones Administrativas, Criterio, Reforma, Garantía.

El acceso a la justicia es, sin duda, un derecho fundamental con una naturaleza muy particular. No vale más que otros derechos, es cierto, pero sí constituye un medio de protección de los mismos. Funciona como un “paraguas” para el resto de los derechos fundamentales: los protege de cualquier acto de cualquier autoridad que de alguna manera los afecte. En este sentido, el acceso a la justicia se vuelve una suerte de garante de los otros derechos, pues representa la posibilidad de reclamar su cumplimiento ante un órgano jurisdiccional. Diversos factores obstaculizan el acceso a la justicia y a la protección jurídica de los derechos humanos, entre éstos, la insuficiencia de los recursos legales adecuados que permitan garantizar la eficacia del sistema de procuración y administración de justicia, así como la implementación adecuada del nuevo sistema acusatorio penal. Aun y cuando existen diferentes reformas en materia de justicia y derechos humanos, existen sectores de la sociedad que están excluidos totalmente del acceso.

Con motivo de la trascendente reforma constitucional en materia de derechos humanos al Art. 1º, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio del 2011, se originó un interesante fenómeno por parte de nuestros órganos jurisdiccionales encaminando asegurar una amplia tutela afectiva de los derechos fundamentales de las personas.

Los derechos fundamentales comprendidos y tutelados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se vieron complementados y fortalecidos por las garantías judiciales y mecanismos contenidos en tratados internacionales celebrados por México. En éste sentido se partió del método hipotético-deductivo en cuanto al alcance a los criterios, reflejando una posible trasgresión al derecho fundamental, en el presente artículo trataremos el caso de los contribuyentes en el acceso a la impartición de justicia y de los mecanismos que lo complementan encontrados en tratados internacionales a los cuales se hace referencia en la presente investigación, por ende se observa y deriva que se puede presentar abusos por parte de las autoridades fiscales en perjuicio de los contribuyentes ya que los deja en un estado de limitación, si bien con la reforma del 2011 se lograron importantes avances en nuestro país en materia de derechos humanos, habrá que replantearse el alcance del nuevo criterio jurisprudencial No.- 2a./J.86/2016, en el que prácticamente se desconoce la garantía de un plazo razonable en la impugnación de resoluciones administrativas .

## Abstract

<b>Title</b>	Judicial limitation to challenge administrative resolutions to taxpayers
<b>Author</b>	Pedro Antonio García Tachiquiny
<b>Keywords</b>	Law,Justice, Access, Challenge, Resolutions, Administrative, Criterion, Reform, Guarantee.

Access to justice is, without a doubt, a fundamental right with a very particular nature. It is not worth more than other rights, it is true, but it is a means of protecting them. It works as an "umbrella" for the rest of the fundamental rights: it protects them from any act of any authority that somehow affects them. In this sense, access to justice becomes a kind of guarantor of the other rights, as it represents the possibility of claiming its fulfillment before a court. A number of factors impede access to justice and the legal protection of human rights, including inadequate legal remedies to ensure the effectiveness of the system of procuring and administering justice, as well as As the proper implementation of the new criminal indictment system. Even when there are different reforms in the field of justice and human rights, there are sectors of society that are totally excluded from access.

On the occasion of the important constitutional reform on human rights to article 1, published in the Official Journal of the Federation on June 10, 2011, an interesting phenomenon was originated by our jurisdictions in the area of To ensure a wide affective guardianship of the fundamental rights of people.

The fundamental rights included and protected by the Political Constitution of the United Mexican States were complemented and strengthened by the judicial guarantees and mechanisms contained in international treaties held by Mexico. In this sense, it was part of the hypothetical-deductive method of reaching the criteria, reflecting a possible transgression to the fundamental right, in this article in the case of the taxpayers of access to the impartation of justice and of the mechanisms that They complement found in international treaties to which reference is made in this research, thus it is observed and derives that abuses can be presented by the tax authorities to the detriment of taxpayers since it leaves them in a State of limitation, while the reform of the 2011 has made significant progress in our country in the field of human rights, the scope of the new jurisprudential criterion No.-2a/J.86/2016, in which practically unknown Guaranteeing a reasonable period of time in the challenge of administrative decisions.

## 1. Introducción

Con fecha 5 de agosto de 2016, se publicó en el Seminario Judicial de la Federación, una tesis de Jurisprudencia emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación con número de registro 2ª./J.86/2016 (10ª.) intitulada: JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SI EL ACTOR NIEGA CONOCER EL ACTO IMPUGNADO Y SU NOTIFICACIÓN, Y LA AUTORIDAD AL CONTESTAR LA DEMANDA EXHIBE CONSTANCIA DE LA RESOLUCIÓN, PERO RECONOCE NO HABERLA NOTIFICADO, ELLO NO CONDUCE A DECRETAR SU NULIDAD LISA Y LLANA.

En términos de los artículos 16, fracciones II y III, y 17 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, si en un juicio contencioso administrativo el actor niega conocer la resolución administrativa que pretende impugnar así lo expresará en su demanda y, al contestarla, la autoridad acompañará constancia de la resolución administrativa y de su notificación, las cuales puede combatir el actor mediante ampliación de la demanda; debiendo estudiarse los conceptos de impugnación expresados contra la notificación, en forma previa al examen de los agravios expresados contra la resolución administrativa, y si se resuelve que no hubo notificación, se considerará que el actor fue sabedor de la resolución administrativa desde la fecha en que se le dio a conocer. En este sentido, no se deja en estado de indefensión al accionante, pues pese a que la autoridad demandada no haya notificado la resolución impugnada, lo cierto es que al dársele vista con el oficio de contestación de la demanda y la constancia del acto combatido, se le tiene como conocedor de éste y podrá reclamarlo en la ampliación a la demanda; por tanto, la omisión de la demandada en el juicio contencioso administrativo de exhibir la constancia de notificación de la resolución, por sí sola, no conduce a declarar la nulidad lisa y llana de los actos impugnados, pues ello será motivo de pronunciamiento por el ponente o la Sala, según sea el caso.

## 1.1 Antecedentes

El antecedente histórico de este derecho se encuentra en la figura de la asesoría legal gratuita. En 1495, el Parlamento inglés aprobó una ley especial con el fin de garantizar la asesoría jurídica gratuita y eximir de los altos costos a aquellas personas que no contaban con los recursos necesarios para llevar a cabo un proceso judicial. Posteriormente, a finales del siglo XVIII –después de las revoluciones en Francia y los Estados Unidos de América– la asesoría jurídica gratuita empezó a considerarse un derecho político asociado a las ideas de igualdad y justicia<sup>1</sup>.

De esta manera, el acceso a la justicia puede ser entendido como un derecho instrumental que da operatividad a los demás derechos fundamentales, pues del primero se derivan los mecanismos mediante los cuales los segundos son justiciables. Esto no es menor, si se toma en cuenta que el Derecho y los derechos son prácticamente definitorios de la vida de las personas, de sus posibilidades y decisiones hoy en día. Y el campo de batalla para decidir todo lo anterior son los tribunales<sup>2</sup>. El papel de quienes juzgan es el de adjudicar no sólo bienes, sino identidades, posibilidades, vínculos entre las personas. El Derecho es entonces algo más que normas; es un discurso social con grandes poderes definitorios. Se hace evidente que la relevancia del acceso a la justicia trasciende al mundo del Derecho, o, mejor dicho, es particularmente relevante en el mundo, que actualmente es uno exageradamente jurídico.

---

<sup>1</sup> Cfr. Birgin, Haydée, y Kohen, Beatriz, “Introducción. El acceso a la justicia como derecho”, en Birgin, Haydée y Kohen, Beatriz (coomp.), Birgin, Haydée, y Gherardi, Natalia, “Introducción”, en Birgin, Haydée, y Gherardi, Natalia (coord.), *La garantía de acceso a la justicia: aportes empíricos y conceptuales*, México, Fontamara, 2011, p. X.XI.

<sup>2</sup> Cossío, José Ramón, *Acciones Colectivas y Funciones del Estado*, El Universal, <http://www.eluniversal.com.mx/editoriales/52446.html>

## *1.2 Objetivos de Investigación*

A fin de realizar el planteamiento general del presente artículo, se retoma el método general propuesto por Hernández Sampieri, et al. (2006), en el que se definen objetivos, preguntas y justificación de la investigación.

### *1.2.1 Objetivo General.*

- Analizar las contradicciones expuestas en Ley, en cuanto a los plazos con los que cuenta el contribuyente para su defensa.

### *1.2.2. Objetivos Específicos.*

Partiendo del objetivo general, se plantean los siguientes particulares:

- Conocer los plazos vigentes en ley
- Determinar cuáles son los factores más importantes que influyen al notificar un acto la autoridad hacia el contribuyente
- Determinar las coincidencias más relevantes

### *1.3 Preguntas de Investigación*

En consideración a los antecedentes, planteamiento del problema y los objetivos de investigación definidos, se proponen las siguientes preguntas de investigación:

- ¿Cuáles son los plazos vigentes con los que cuenta el contribuyente para la contestación de demandas?
- ¿Cuáles son los factores causales más importantes que influyen en la notificación de la autoridad hacia el contribuyente?
- ¿Cuáles son las coincidencias de mayor relevancia entre los factores causales en la notificación y la respuesta del contribuyente?

### *1.4 Problema de la Investigación*

La principal idea que sustenta el presente artículo se centra en la limitación Judicial para Impugnar Resoluciones Administrativas a Contribuyentes, ya que lo plazos con los que la autoridad establece a los contribuyentes no son razonables.

### *1.5 Metodología y Resultados*

El objetivo de este artículo es explicar la metodología que sustenta este estudio. La investigación presenta un fundamento conceptual para analizar el Derecho de Acceso a la Impartición de Justicia, y los plazos que la autoridad brinda al contribuyente para la respuesta a las notificaciones.

Los resultados derivados de la presente investigación no constituyen una opinión profesional del autor, es meramente informativo y de carácter general, por lo que puede contener interpretaciones diversas a las que en su momento emita una autoridad para la resolución de algún caso en concreto.

## 2. Discusión y Conclusión

Los Derechos fundamentales comprendidos y tutelados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se vieron complementados y fortalecidos por las garantías judiciales y mecanismos contenidos en los tratados internacionales celebrados por México. A manera de ejemplo, mediante la Tesis de Jurisprudencia No.- VI.1°.A. J/2 (10ª) se determinó que el Derecho de Acceso a la Impartición de Justicia, contemplado en los arts. 17 y 1° Constitucionales, debía ser complementado por los arts. 8, numeral 1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969, puesto que en dichos preceptos prevén los mecanismos para hacer efectivo el derecho mencionado y detallan sus alcances, debiendo interpretar dichos preceptos de un modo sistemático a fin de permitir un amplio acceso a la impartición de justicia.

El Derecho de Acceso a la Justicia incluye:

- 1.- El derecho de toda persona a ser oída con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un Juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la Ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal. O de cualquier otro carácter.
- 2.- La existencia de un recurso judicial efectivo contra actos que violen derechos fundamentales.
- 3.- El requisito de que sea la autoridad competente prevista por el respectivo sistema legal quien decida sobre los derechos de toda persona que lo interponga.
- 4.- El desarrollo de las posibilidades de recurso judicial.
- 5.- El cumplimiento por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso.

Ahora bien, con fecha 5 de agosto de 2016, se publicó en el Semanario Judicial de la Federación una Tesis de Jurisprudencia emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación con número de registro 2ª./J.86/2016 (10a.) intitulada “JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SI EL ACTOR NIEGA CONOCER EL ACTO

IMPUGNADO Y SU NOTIFICACIÓN, Y LA AUTORIDAD AL CONTESTAR LA DEMANDA EXHIBE CONSTANCIA DE LA RESOLUCIÓN, PERO RECONOCE NO HABERLA NOTIFICADO, ELLO NO CONDUCE A DECRETAR SU NULIDAD LISA Y LLANA". En dicho criterio jurisprudencial se determinó que para los casos en que el actor en su demanda niegue conocer la resolución administrativa y su notificación, la autoridad demandada debe acompañar a su contestación de demanda la constancia de resolución administrativa y de su notificación, las cuales el actor puede combatir mediante ampliación de demanda. A mayor abundamiento la Segunda Sala señala que si se resuelve que no hubo notificación, se considerará que el actor fue sabedor de la resolución administrativa desde la fecha en que se dio a conocer. Y agrega tajantemente que no obstante el actor no tuvo conocimiento previo de la resolución administrativa, no se deja en estado de indefensión al accionante, pues pese a que la autoridad demandada no haya notificado la resolución impugnada, lo cierto es que al dársele vista con el oficio de contestación de la demanda y constancia del acto combatido, se le tiene como conocedor de éste y podrá reclamarlo en la ampliación de la demanda.

En este sentido se hace una reflexión en cuanto al alcance de este criterio y una posible trasgresión al derecho fundamental de los contribuyentes de acceso a la impartición de justicia y de los mecanismos que lo complementan encontrados en tratados internacionales a que se hizo referencia. A mayor abundamiento, el Derecho de Acceso a la Impartición de justicia implica no solo el derecho de ser oído, sino que además el contribuyente debe de contar con un plazo razonable, según lo dispuesto en el Art. 8, numeral 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. En términos de lo dispuesto por el Art. 13 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, los contribuyentes cuentan con un plazo de 30 días siguientes a aquel en que surta efectos la notificación de la resolución administrativa para impugnarla. De igual forma, si se decide acudir previamente al recurso de revocación, el Art. 121 del Código Fiscal de la Federación, señala que el promovente cuenta con un término legal de 30 días a partir de que surta efectos la notificación del acto administrativo para interponer dicho medio de defensa. No obstante lo anterior, para los casos en los que el contribuyente niegue en su demanda conocer el acto impugnado y su notificación, mediante el citado criterio jurisprudencial No. 2ª./J.86/2016, se determinó que cuenta con un limitado plazo de 10 días, contados a partir de que surta efectos la

notificación que se le haga del acuerdo que admita la contestación de demanda, para poder manifestar lo que a su derecho convenga vía ampliación de demanda.

Este criterio resulta muy perjudicial y preocupante para los contribuyentes, puesto que en aquellos casos en que los contribuyentes promuevan juicios negando conocer la resolución administrativa y su notificación, solo contarán con un plazo de 10 días para hacerlo, en lugar del plazo razonable de 30 días que se tiene normalmente concedido en los dispositivos legales aludidos ya sea para el recurso administrativo de revocación o para el juicio contencioso administrativo. Si bien se señala en el precedente que no se deja en un estado de indefensión al accionante, al darle oportunidad de reclamar vía la contestación de demanda, claramente se está limitando al derecho amplio del contribuyente de acceso a la justicia, ya que de forma injustificada se está disminuyendo a una tercera parte el plazo razonable que tiene el accionante para defenderse. Lo anterior conlleva a una limitación para la preparación de la defensa en contra del acto administrativo que hasta ese momento se conoce no solo en cuanto a la elaboración de agravios, sino también en el acopio de las pruebas y demás documentos que se consideren necesarios para una buena defensa.

De seguir la línea del pensamiento anterior, podría prestarse para abusos por parte de las autoridades fiscales en perjuicio de los contribuyentes, ya que de cierto modo se estaría solapando que no se notifiquen debidamente las resoluciones administrativas a los contribuyentes y que, posteriormente, se subsane este grave atropello al darle a conocer dicho acto al contribuyente vía contestación de demanda y únicamente concediéndole al accionante un limitado plazo de 10 días para reclamo. Si bien con la reforma constitucional del 2011 se obtuvieron importantes avances en nuestro país en materia de derechos humanos, habría que replantearse el alcance de este nuevo criterio en el que prácticamente se desconoce la garantía de un plazo razonable en la impugnación de resoluciones administrativas, puesto que de empezar a aplicarse podría dar pie a un retroceso en los notables logros alcanzados en la materia, atendiendo no solo a las leyes federales, sino también a la normatividad internacional que conforma la Ley Suprema de toda la unión.<sup>3</sup>

---

• <sup>3</sup> Contaduría Pública (Enero 2017) “Plazo Razonable, desconocimiento judicial para impugnar resoluciones administrativas” en Ciudad de México, IMCP año 45, Núm. 533.

### 3. Bibliografía

- Cfr. Birgin, Haydée, y Kohen, Beatriz, “Introducción. El acceso a la justicia como derecho”, en Birgin, Haydée y Kohen, Beatriz (coomp.), Birgin, Haydée, y Gherardi, Natalia, “Introducción”, en Birgin, Haydée, y Gherardi, Natalia (coord.), *La garantía de acceso a la justicia: aportes empíricos y conceptuales*; México, Fontamara, 2011, p. X.XI.
  - Cossío, José Ramón, *Acciones Colectivas y Funciones del Estado*, El Universal, <http://www.eluniversal.com.mx/editoriales/52446.html>
  - Hernández Sampieri, et al. (2006)
  - Contaduría Pública (Enero 2017) “Plazo Razonable, desconocimiento judicial para impugnar resoluciones administrativas” en Ciudad de México, IMCP año 45, Núm. 533.
-